



Resolución Gerencial Regional N° 1200 -2019-GORE-ICA/GRDS

ICA, 30 DIC. 2019

VISTO: En la hoja de Ruta N° E-092631-2019 de fecha 06 de diciembre 2019, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 14 de noviembre del 2019 expedida por el Tercer Juzgado De Trabajo - sede Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 02186-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por FUENTES ALMENARA JESÚS PEDRO.

Considerando:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0422-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Julio del 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por FUENTES ALMENARA JESUS PEDRO contra la Resolución Directoral Regional N° 3583-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el tercer juzgado Especializado de Trabajo de la corte superior de justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02186-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 16 de Julio del 2019, seguido con el Expediente judicial 02186-2018-0-1401-JR-LA-03, se resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución 05 de fecha 30 de mayo de 2019, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN LA PARTE la demanda interpuesta por don JESUS PEDRO FUENTES ALMENARA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA sobre el proceso contencioso.

Que, mediante a lo dispuesto en el Art.191 de la constitución Política del Perú del Estado. Concordante en el Art. 2 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por lo tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente. En sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos; restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala" (...)

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 16 de Julio del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 02186-2018-0-1401-JR-LA-03, se resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de Mayo del 2019, (...) en el extremo que falla declarando FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por don JESUS PEDRO FUENTES ALMENARA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. NULA



PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N°0422-2018 GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Julio de 2018 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°3583-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo de la parte actora. **2.ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) días, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante, el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde marzo del 2003 en forma continua y permanente hasta cuando perciba dicho derecho**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta reuente, en caso de incumplimiento; 3.- Dispongo que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin costas ni costos. **IMPROCEDENTE**, el pago de la suma de cincuenta y tres mil ciento cuarenta y uno con 74/100 soles (s/.53.141.74) lo cual será determinado en ejecución de sentencia, sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 1147-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley orgánica de Gobierno Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 0422-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de julio de 2018, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **FUENTES ALMENARA JESÚS PEDRO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3583-2018, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a **FUENTES ALMENARA JESÚS PEDRO**.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **FUENTES ALMENARA JESÚS PEDRO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3583-2018, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al Administrado **FUENTES ALMENARA JESÚS PEDRO**, el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su REMUNERACION TOTAL o íntegra, **desde marzo de 2003, en forma continua y permanente hasta cuando perciba dicho derecho**, debiendo determinarse en ejecución de sentencia el monto de reintegro, debiendo abonarse el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial, procediendo de acuerdo al octavo considerando de la sentencia de vista, sin costas ni costos. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de pago.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, **PUBLÍQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misfay García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N°1200 -2019-GORE-ICA/GRDS

ICA, 30 DIC. 2019

VISTO: En la hoja de Ruta N° E-092631-2019 de fecha 06 de diciembre 2019, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 14 de noviembre del 2019 expedida por el Tercer Juzgado De Trabajo - sede Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 02186-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por FUENTES ALMENARA JESÚS PEDRO.

Considerando:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0422-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Julio del 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por FUENTES ALMENARA JESUS PEDRO contra la Resolución Directoral Regional N° 3583-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el tercer juzgado Especializado de Trabajo de la corte superior de justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02186-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 16 de Julio del 2019, seguido con el Expediente judicial 02186-2018-0-1401-JR-LA-03, se resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución 05 de fecha 30 de mayo de 2019, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN LA PARTE la demanda interpuesta por don JESUS PEDRO FUENTES ALMENARA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA sobre el proceso contencioso.

Que, mediante a lo dispuesto en el Art.191 de la constitución Política del Perú del Estado. Concordante en el Art. 2 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por lo tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente. En sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala" (...)*

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 16 de Julio del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 02186-2018-0-1401-JR-LA-03, se resolvió CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de Mayo del 2019, (...) en el extremo que falla declarando FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por don JESUS PEDRO FUENTES ALMENARA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA**



PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N°0422-2018 GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Julio de 2018 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°3583-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo de la parte actora. **2.ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) días, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante, el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde marzo del 2003 en forma continua y permanente hasta cuando perciba dicho derecho**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento; 3.- Dispongo que la empleada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial. Sin cosas ni costos. **IMPROCEDENTE**, el pago de la suma de cincuenta y tres mil ciento cuarenta y uno con 74/100 soles (s/53.141.74) lo cual será determinado en ejecución de sentencia, sin costas ni costos

Estando al Informe Técnico N° 1147-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley orgánica de Gobierno Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 0422-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de julio de 2018, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **FUENTES ALMENARA JESÚS PEDRO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3583-2018, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a **FUENTES ALMENARA JESÚS PEDRO**

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **FUENTES ALMENARA JESÚS PEDRO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3583-2018, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al Administrado **FUENTES ALMENARA JESÚS PEDRO**, el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su REMUNERACION TOTAL o íntegra, **desde marzo de 2003, en forma continua y permanente hasta cuando perciba dicho derecho**, debiendo determinarse en ejecución de sentencia el monto de reintegro, debiendo abonarse el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial, procediendo de acuerdo al octavo considerando de la sentencia de vista, sin costas ni costos. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de pago.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE.

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL